

Malvasía de Sitges.  
 Malvasía grossa.  
 Mantúa de la tierra.  
 Planta Nova.  
 Quebratínajas.  
 Ragol.  
 Rome.  
 Royak.  
 Viura.  
 Vizaca.  
 Valencia Blanco.

### 3. Temporalmente autorizadas:

Ninguna.

#### D) PORTAINJERTOS AUTORIZADOS

Número 99.—Richter-Berlandieri por Rupestris Lot.  
 Número 110.—Richter-Berlandieri por Rupestris Martin.  
 Número 3309.—Coudere-Riparia por Rupestris.  
 Número 41-B.—Millardet-Chasselas por Berlandieri.  
 Número 161-49.—Coudere-Riparia por Berlandieri.  
 Número 420-A.—Millardet-Berlandieri por Riparia.  
 Número 196-17.—Coudert (Mourviedro-Rupestris) por Riparia Martineau.  
 Número 34-E.—Montpellier (Foex)-Berlandieri por Riparia.  
 Número 333-E.—Montpellier-Cabernet por Berlandieri.  
 Número 44-53.—Malague (Riparia Gran Lampiña-Rupestris Lot) por Cordifo.  
 Número 1616.—Coudere-Solomis por Rupestris.  
 Número 31.—Richter-Berlandieri por Novo Mexicana.  
 Número 228-1.—Castel-Solomis por Rupestris Lot.  
 Número 8-B.—Teleki-Riparia por Berlandieri.  
 Número 5BB.—Teleki (Kober)-Riparia por Berlandieri.  
 Número 6736R.—Castel-Riparia por Rupestris.  
 Rupestris de Lot.

#### ANEJO NUMERO 2

##### Regiones vitivinícolas

1. Región gallega.—Provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.
2. Región cantábrica.—Provincias de Asturias, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa y la parte de Alava no incluida en la del Alto Ebro.
3. Región del Duero.—Provincias de León, Zamora, Salamanca, Palencia, Valladolid, Burgos, Soria, Segovia y Avila, excepto lo incluido en la región central.
4. Región del Alto Ebro.—Provincias de Logroño, Navarra y la parte de la provincia de Alava conocida como Rioja Alavesa.
5. Región aragonesa.—Provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel.
6. Región catalana.—Provincias de Girona, Barcelona, Tarragona y Lérida.
7. Región balear.—Provincia de Baleares.
8. Región extremeña.—Provincias de Cáceres y Badajoz.
9. Región central.—Provincias de Madrid, Guadalajara, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Albacete y el partido judicial de Cebreros, de la provincia de Avila.
10. Región levantina.—Provincias de Castellón, Valencia, Alicante y Murcia.
11. Región andaluza.—Provincias de Huelva, Cádiz, Málaga, Almería, Sevilla, Córdoba, Jaén y Granada.
12. Región canaria.—Provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

## MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 2097/1971, de 13 de agosto, por el que se regulan las Facultades y competencias profesionales de los Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.

El artículo segundo del Decreto-ley nueve/mil novecientos setenta, de veintiocho de julio, dispone que las facultades y competencias profesionales entre las distintas titulaciones técnicas se regularán mediante los correspondientes Decretos para los Arquitectos Técnicos y las diversas ramas de la Ingeniería

Técnica, a propuesta de los Ministerios interesados, con el asesoramiento del Ministerio de Educación y Ciencia.

En cumplimiento de esta norma, y por ser el Ministerio del Aire el Departamento interesado en la ordenación de las actividades profesionales vinculadas con la Técnica Aeroespacial, se ha procedido a regular las facultades y competencias profesionales de los Ingenieros Técnicos Aeronáuticos, previos los informes y asesoramientos pertinentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire, de conformidad con el informe del Ministerio de Educación y Ciencia y con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Las facultades y competencias profesionales de los Ingenieros Técnicos Aeronáuticos, de acuerdo con las especialidades respectivas vigentes, tal y como aparecen en el Decreto ciento cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve de trece de febrero, y concretamente en su artículo tercero, apartado dos, a, b, c, d y e, corresponderán al desarrollo de las misiones siguientes:

##### A) Ejecución material del proyecto y planes de trabajo

Uno.—Ingeniero Técnico en Aeronaves.

Uno. Uno.—Dentro de su especialidad, en los trabajos de fabricación, montaje, instalación y ensayos de elementos, conjuntos y sistemas de aeronaves—excluidos el sistema propulsor y los equipos de navegación—, sus atribuciones serán:

Uno. Uno. Uno.—Ordenar y dirigir la ejecución material de los proyectos para su realización práctica, cuidando del control de su desarrollo y organizando los trabajos de acuerdo con el proyecto que los define, siguiendo las normas oficiales y las reglas de la buena ejecución, con las instrucciones del Ingeniero Aeronáutico Superior, Director de los trabajos.

Uno. Uno. Dos.—Inspeccionar los materiales a emplear, extendiendo los ensayos, comprobaciones, análisis necesarios y documentos de homologación, en su caso, precisos para su control de calidad con vistas a su aceptación.

Uno. Uno. Tres.—Vigilar directamente la correcta ejecución del trabajo y velar por la seguridad en el mismo, organizando la ejecución y utilización de las instalaciones provisionales y medios auxiliares de la fabricación, con vistas a obtener una productividad adecuada y creciente en el progreso de las posibles series.

Uno. Uno. Cuatro.—Llevar a cabo la ejecución de los ensayos estructurales—estáticos o dinámicos—o de funcionamiento, de acuerdo con las especificaciones oficiales o fijadas en el proyecto.

Uno. Uno. Cinco.—Valorar las unidades y conjuntos fabricados y montados, dentro de su especialidad, confeccionando las relaciones valoradas de los mismos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el proyecto.

Uno. Uno. Seis.—Suscribir, de conformidad con el Ingeniero Superior, y conjuntamente con él, actas y certificaciones sobre el estado de ejecución y la recepción de los trabajos.

Uno. Dos.—En los trabajos de mantenimiento, reparación y ensayo de elementos, conjuntos y sistemas de aeronaves—excluidos el sistema propulsor y los equipos de navegación— sus atribuciones serán:

Uno. Dos. Uno.—Ordenar y dirigir la ejecución material de las inspecciones y trabajos de mantenimiento, de acuerdo con las normas oficiales o específicas para su realización y con las instrucciones del Ingeniero Aeronáutico Superior, Director de los trabajos.

Uno. Dos. Dos.—Ordenar y dirigir la ejecución material de las inspecciones y trabajos de reparación, de acuerdo con las normas oficiales y específicas del proyecto para su realización y con las instrucciones del Ingeniero Aeronáutico Superior, Director de los trabajos.

Uno. Dos. Tres.—Vigilar directamente la correcta ejecución del trabajo y velar por la seguridad en el mismo, organizando la utilización de las instalaciones y medios auxiliares para el mantenimiento o reparación.

Uno. Dos. Cuatro.—Llevar a cabo los ensayos de funcionamiento después de las operaciones de mantenimiento o reparación, y los estructurales de comprobación de esta última, en caso necesario.

Uno. Dos. Cinco.—Valorar los materiales y componentes empleados en el mantenimiento o reparación, confeccionando las relaciones valoradas de los mismos, de acuerdo con las especificaciones o documentación que los define.

Uno. Dos. Seis.—Suscribir, de conformidad con el Ingeniero Superior y conjuntamente con él, actas y certificaciones sobre el estado de ejecución y la recepción de los elementos, conjuntos y sistemas de aeronaves revisados y mantenidos o reparados.

Dos.—Ingeniero Técnico de Aeromotores.

Dos. Uno.—En los trabajos de fabricación, montaje, instalación y ensayos de elementos, conjuntos y sistemas de aeromotores, sus atribuciones serán análogas a las señaladas en los distintos números de la especialidad correspondiente a Uno. Uno.

Dos. Dos.—En los trabajos de mantenimiento, reparación y ensayos de elementos, conjuntos y sistemas de aeromotores, sus atribuciones serán análogas a las señaladas en los distintos números de la especialidad correspondiente a Uno. Dos.

Tres.—Ingeniero Técnico en Materiales Aeronáuticos y Armamento Aéreo.

Tres. Uno.—Dentro de su especialidad, en los trabajos de control y empleo de los materiales que se utilizan en elementos aeronáuticos, sus atribuciones serán:

Tres. Uno. Uno.—Ordenar y dirigir la ejecución de los ensayos de clasificación, de acuerdo con las normas oficiales o especificaciones particulares de un proyecto.

Tres. Uno. Dos.—Ordenar y dirigir los procesos de tratamiento o elaboración específica de los materiales aeronáuticos, siguiendo las normas oficiales o particulares de un proyecto.

Tres. Dos.—En los trabajos de construcción, montaje o instalación de bancos de ensayo o comprobación de materiales aeronáuticos, sus atribuciones serán análogas a las señaladas para otras especialidades en los distintos números Uno. Uno.

Tres. Tres.—En los trabajos de fabricación, montaje o instalación de unidades, elementos, conjuntos o sistemas de armamento aéreo, o sus bancos de pruebas y ensayos, sus atribuciones serán análogas a las señaladas para otras especialidades en los distintos números Uno. Uno.

Tres. Cuatro.—En los trabajos de revisión, mantenimiento y reparación de los elementos, conjuntos y sistemas de armamento aéreo o bancos de ensayo y pruebas correspondientes, después de su revisión o reparación, sus atribuciones serán análogas a las señaladas para otras especialidades en los distintos números Uno. Dos.

Cuatro.—Ingeniero Técnico en Aeropuertos.

Cuatro. Uno.—En los trabajos de construcción de aeropuertos y sus instalaciones anejas de laboratorios de análisis, comprobación o ensayo de suelos o elementos constructivos, sus atribuciones serán:

Cuatro. Uno. Uno.—Ordenar y dirigir la ejecución material de los proyectos de obras e instalaciones, cuidando de su control práctico y organizando los trabajos de acuerdo con el proyecto que las define, con las normas oficiales y específicas y reglas de la buena construcción y con las instrucciones del Ingeniero Aeronáutico Superior, Director de las obras.

Cuatro. Uno. Dos.—Inspeccionar los materiales a emplear, dosificaciones y mezclas, exigiendo las comprobaciones, análisis necesarios y documentos de identidad precisos para su aceptación.

Cuatro. Uno. Tres.—Vigilar directamente el correcto desarrollo de las obras y velar por la seguridad en el trabajo, organizando la utilización de las instalaciones provisionales y medios auxiliares de la construcción.

Cuatro. Uno. Cuatro.—Ordenar la elaboración y puesta en obra de cada una de sus unidades, comprobando las dimensiones y correcta disposición de los elementos constructivos.

Cuatro. Uno. Cinco.—Medir las unidades de obra ejecutadas y confeccionar las relaciones valoradas de las mismas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el proyecto que las define, así como las relaciones cuantitativas de los materiales a emplear en las obras.

Cuatro. Uno. Seis.—Suscribir, de conformidad con el Ingeniero Superior y conjuntamente con él, actas y certificaciones sobre replanteo, comienzo, desarrollo, terminación y recepción de las obras.

Cinco.—Ingeniero Técnico en Ayudas a la Aeronavegación.

Cinco. Uno.—Dentro de su especialidad, en los trabajos de fabricación, montaje, instalación y ensayos en tierra o en vuelo de elementos, conjuntos y sistemas de ayudas a la aeronavegación y para la ordenación del tráfico aéreo, sus atribuciones serán análogas a las de otras especialidades señaladas en los distintos números Uno. Uno.

Cinco. Dos.—En los trabajos de mantenimiento y reparación de elementos, conjuntos y sistemas de ayudas a la aeronavega-

ción y para la ordenación del tráfico aéreo, o bancos de ensayo y pruebas correspondientes a los mismos, después de su revisión o reparación, sus atribuciones serán análogas a las de otras especialidades señaladas en los distintos números Uno. Dos.

B) *Trabajos varios*

Uno.—Ingeniero Técnico en Aeronaves.

Uno. Uno.—Reconocimiento, consultas, dictámenes, exámenes de documentos, títulos, planos, etc., a efectos de su certificación objetiva en la esfera de su competencia.

Uno. Dos.—Intervenciones periciales de su especialidad.

Uno. Tres.—Estudio y realización de mediciones y relaciones valoradas correspondientes a proyectos ya redactados.

Uno. Cuatro.—Estudio de racionalización, planificación y programación de los trabajos de su especialidad.

Uno. Cinco.—Asesoramiento técnico en la fabricación de materiales, elementos y piezas relacionadas con su especialidad.

Uno. Seis.—Control y aval de la calidad de materiales, elementos y piezas relacionados con su especialidad.

Dos.—Ingeniero Técnico en Aeromotores.

Todas las atribuciones relacionadas en el apartado referente a la especialidad de aeronaves.

Tres.—Ingeniero Técnico en materiales aeronáuticos y armamento aéreo

Todas las atribuciones relacionadas en el apartado Uno.

Cuatro.—Ingeniero Técnico en Aeropuertos.

Cuatro. Uno.—Todas las atribuciones referentes a las especialidades relacionadas en el apartado Uno.

Cuatro. Dos.—Deslindes, mediciones y peritajes de terrenos, solares y edificios, y levantamiento de planos topográficos de líneas, parcelarios o de población, a efectos de trabajos de su especialidad.

Cinco.—Ingeniero Técnico de Ayudas a la Aeronavegación.

Todas las atribuciones relacionadas en el apartado Uno.

C) *Trabajos de oficina técnica y elaboración de proyectos*

Uno.—Ingeniero Técnico de Aeronaves.

Participar, dentro de su especialidad, en los trabajos de diseño, cálculo, delineación, evaluación, preparación de documentación y organización de proyectos que le fuesen encomendados por el Ingeniero Superior, Director de proyecto y bajo las instrucciones del mismo.

Dos.—Ingeniero Técnico en Aeromotores.

Todas las atribuciones relacionadas en el apartado referente a la especialidad de Aeronaves.

Tres.—Ingeniero Técnico en Materiales Aeronáuticos y Armamento Aéreo.

Todas las atribuciones relacionadas en el apartado referente a la especialidad de Aeronaves.

Cuatro.—Ingeniero Técnico en Aeropuertos.

Todas las atribuciones relacionadas en el apartado referente a la especialidad de Aeronaves.

Cinco.—Ingeniero Técnico en Ayudas a la Aeronavegación.

Todas las atribuciones relacionadas en el apartado referente a la especialidad de Aeronaves.

Artículo segundo.—Además de las facultades y competencias profesionales anunciadas en el artículo anterior, corresponderán a los Ingenieros Técnicos Aeronáuticos cuantas estén atribuidas a los Ayudantes de Ingeniero Aeronáutico y a los Peritos Aeronáuticos por la legislación actualmente en vigor.

Artículo tercero.—Será obligatoria la intervención del Ingeniero Técnico Aeronáutico en la ejecución material de todos los trabajos relativos a obras, instalaciones, fabricación, montaje, mantenimiento y reparación dentro de la esfera de su competencia y especialidad, bajo las instrucciones del Ingeniero Aeronáutico Superior, Director de dichos trabajos.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio del Aire para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JULIO SALVADOR DIAZ-BENJUMEA